



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **14 OCT 2024** N° 097 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 404-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, el Informe N°596-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 13 de septiembre del 2024, el Informe N°84-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 12 de septiembre del 2024, el expediente Administrativo con registro N°115793-2024, del 09 de septiembre del 2024, presentado por **Uve Curasi Ascona**, sobre licencia por paternidad, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, ha precisado que dicha Ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, la Ley N°30807, modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, de la siguiente forma:

"Artículo único. (...). **Se modifica el artículo 2** de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad.

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
(...)

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.



b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado. Que, de los referidos se puede colegir, que en atención a las Leyes 29409 y 30807, todo trabajador de la actividad pública o privada, tiene derecho a la licencia por paternidad, en los términos señalados en estas normas;

Que, de los referidos se puede colegir, que en atención a las Leyes 29409 y 30807, todo trabajador de la actividad pública o privada, tiene derecho a la licencia por paternidad, en los términos señalados en estas normas;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° 115793-2024, del 09 de septiembre del 2024, el señor **Uve Curasi Ascona** solicita licencia por paternidad, por haberse producido el nacimiento de su menor hijo, el 06 de septiembre del 2024, en el establecimiento de salud Antonio Lorena del Cusco, adjunta copia de certificado de nacido vivo de menor, otorgado por el registro Nacional de Identificación y Estado Civil - INEI, Acta de nacimiento N° 93966009 del menor **Ian Gabriel Curasi Huari**, otorgado por el registro Nacional de Identificación y Estado Civil - INEI, copia de DNI de **Uve Curasi Ascona**, y copia de DNI de **Evelin Hilda Huarani Huaman**;

Que, del Acta de nacimiento N° 93966009 del menor **Ian Gabriel Curasi Huari**, otorgado por el registro Nacional de Identificación y Estado Civil - INEI, se puede comprobar que el señor **Uve Curasi Ascona** es padre del menor, así mismo se precisa que el menor nació, el 06 de septiembre del 2024, a horas 05: 22 pm;

Que, mediante Informe N°84-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-/URH-BS, del 12 de septiembre del 2024, la Bach. Maria D. Toribio Victoria, servidora encargada del área de Bienestar Social, se precisa que el Sr. **Uve Curasi Ascona**, es personal del Proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSAS DE LA FUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION CUSCO" de la Gerencia Regional de Agricultura, así mismo manifiesta que en mérito a las Leyes 29409 y 30807, es procedente otorgar al solicitante licencia por paternidad, desde el 09 al 18 de septiembre del 2024, por el nacimiento de su menor hijo;

Que, mediante Opinión Legal N° 404-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 10 de octubre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente otorgar la licencia por paternidad, solicitada por el Sr. **Uve Curasi Ascona**, la misma que será con eficacia anticipada, del 09 al 18 de septiembre del 2024 (10 días calendario), en atención a las Leyes 29409 y 30807;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, estando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, y la Ley N°30807, Ley que modifica la Ley N° 29409. Así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. *Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Literal h) licencias y permisos"*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia por paternidad, al servidor **Uve Curasi Ascona**, la misma que será con eficacia anticipada, del 09 al 18 de septiembre del 2024 (10 días calendario), en atención a las Leyes 29409 y 30807, y conforme los fundamentos de la presente Resolución.





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR